

CG-0080-MAYO-2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015.**

### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia político – electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- II. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias.
- III. **Reforma a la Constitución del Estado.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en materia político – electoral.
- IV. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur que incluye diversas disposiciones que modifican la estructura del Instituto.
- V. **Designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.** El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG165/2015, por el que se llevó a cabo la designación de la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



**VI. Integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.** El 1º de octubre de 2014, la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

**VII. Inicio del Proceso Local Electoral 2014 – 2015.** El 07 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión extraordinaria con la finalidad de dar inicio formal al Proceso Local Electoral 2014-2015 por medio del cual se habrán de renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los cinco ayuntamientos de la entidad.

**VIII. Ajuste de fechas de periodo de registro y calendario integral del Proceso 2014-2015.** En fecha 18 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto aprobó el ajuste de fechas de periodo de registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular así como el de inicio de las campañas electorales 2015, aprobándose el calendario integral del Proceso Local Electoral 2014-2015.

**IX. Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.** El día 22 de octubre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria expidió el acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

**X. Modelos de los materiales electorales que se utilizarán durante el proceso local electoral 2014-2015.** El 1 de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el acuerdo por el que se aprueban los modelos de los materiales electorales que se utilizarán durante el proceso local electoral 2014-2015.

**XI. Diseño de la documentación electoral que se utilizara durante el Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 1 de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió el acuerdo por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral que se utilizara durante el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**XII. Solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o alias en la boleta electoral por parte de candidaturas comunes Partido Acción Nacional - Partido de Renovación Sudcaliforniana.** El día 22 de abril de 2015 mediante escrito s/n dirigido al Consejo General de este Instituto, presentado por el C. Omar Verdugo Barba en su



calidad de representante de la Candidatura Común Partido Acción Nacional - Partido de Renovación Sudcaliforniana solicitó la inclusión en la boleta electoral de los apodos o alias con el que son reconocidos públicamente los candidatos que obtuvieron favorablemente sus registros, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
I	NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ	"NORMA PEÑA"
II	ALFREDO ZAMORA GARCÍA	"ZAMORA"
III	MARITZA MUÑOZ VARGAS	-----
IV	MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO	"MARCO PUPPO"
V	DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA	"DIANA VON BORSTEL LUNA"
VI	ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ	"ALEJANDRO BLANCO"
VII	SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS	"SERGIO COVARRUBIAS"
VIII	MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS	"LUPITA SALDAÑA"
IX	EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA	"DR. EDSON GALLO"
X	ARACELI NIÑO LÓPEZ	"DRA. ARACELI NIÑO"
XI	VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ	"VENUSTIANO TANO PÉREZ"
XII	RODOLFO DAVIS OSUNA	"RODOLFO RURY DAVIS"
XIII	JULIA HONORIA DAVIS MEZA	"JULIA DAVIS"
XIV	ESTHER HINOJOSA LÓPEZ	"ING. ESTHER HINOJOSA"
XV	FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE	"FRANCISCO JAVIER KINNY ARCE"
XVI	EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ	"EDA PALACIOS MÁRQUEZ"

CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL		
AYUNTAMIENTO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
LOS CABOS	ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE	"ARTURO DE LA ROSA"
LA PAZ	ARMANDO MARTÍNEZ VEGA	"ARMANDO MARTÍNEZ"
COMONDÚ	FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS	"PANCHO PELAYO"

XIII. Oficio de requerimiento de inclusión de apodo. Mediante oficio P-IEEBCS/548/2015 de fecha 25 de abril de 2015, emitido por la Presidencia de este Instituto se informó a los representantes de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social, Humanista, del Trabajo, de Renovación Sudcaliforniana, de la Revolución Democrática, y Acción Nacional, así como al representante propietario del Candidato Independiente Benjamín de la Rosa Escalante, que los candidatos que estén interesados en que su alias, apodo o sobrenombre sean incluidos en la integración de las boletas electorales, deberán presentar su escrito a más tardar el día 29 de abril de 2015.

**XIV. Recepción de oficios para la inclusión de alias, apodo o sobrenombre del Partido del Trabajo.** El día 24 de abril del año en curso se recibió el escrito s/n, signado por el C. Mario Luis Montaña Geraldo en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto mediante el cual solicita la inclusión en las Boletas Electorales de los sobrenombres de las CC. Refugio Mercedes Andrade Leyva, y Ma. Concepción Magaña Martínez, candidatas al cargo de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Locales Electorales II y X respectivamente.

CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
II	REFUGIO MERCEDES ANDRADE LEYVA	"MECHITA"
X	MA. CONCEPCIÓN MAGAÑA MARTINEZ	"CONCHITA"



**XV. Solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o alias en la boleta electoral por parte del Partido Encuentro Social.** El día 29 de abril del año en curso, el C. Yhassir García Pantoja en su carácter de Presidente del Comité Estatal del Partido Encuentro Social mediante oficios PES 0028/2015 y PES 0029/2015 solicitó la inclusión en las Boletas Electorales de los sobrenombres de los CC. Manuel López Martínez e Ignacio Aguilar Valenzuela candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Locales Electorales II y XIII respectivamente.

CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
II	MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ	"EL BIRRIERO"
XIII	IGNACIO AGUILAR VALENZUELA	"NACHITO"



**XVI. Solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o alias en la boleta electoral por parte del representante de la candidatura común Partido de la Revolución Democrática – Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.** Con fecha 5 de mayo de 2015 tuvo por recibido el oficio sin número y suscrito por el Lic. Alfonso Frausto Gómez, en su carácter de representante de la candidatura común Partido de la Revolución Democrática – Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, solicitando la inclusión del apodo de su candidato registrado a diputado local por el Distrito IX.

CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
IX	JOSÉ ÁNGEL ESPINOZA GÁMEZ	"GELO"

**XVII. Oficio requiriendo sobre inclusión de apodo.** Mediante oficio P-IEEBCS/633/2015 de fecha 9 de mayo de 2015, emitido por la Presidencia de este Instituto, se requirió a los representantes de los Partidos Políticos Candidatura común Partido Acción Nacional – Partido de Renovación Sudcaliforniana, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y Candidatura común Partido de la Revolución Democrática – Partido Movimiento Ciudadano – Partido del Trabajo, para que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación respectiva, proporcionaran el listado de los candidatos especificando de manera detallada el sobrenombre, apodo o alias que considere que debe aparecer en la boleta electoral, apercibiéndoles que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo respectivo, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente.

**XVIII. Recepción de oficio para la inclusión de alias, apodo o sobrenombre del Partido Acción Nacional – Partido de Renovación Sudcaliforniana.** Con motivo de la emisión del oficio mediante el cual se efectuó el requerimiento descrito en el numeral XVII de los antecedentes, el día 10 de mayo del año en curso se recibió el escrito s/n, signado por el C. Omar Verdugo Barba en su carácter de representante de la candidatura común Partido Acción Nacional - Partido de Renovación Sudcaliforniana.

CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
I	NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ	"NORMA PEÑA"
II	ALFREDO ZAMORA GARCÍA	"ZAMORA"
III	MARITZA MUÑOZ VARGAS	-----
IV	MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO	"MARCO PUPPO"
V	DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA	"DIANA VON BORSTEL LUNA"
VI	ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ	"ALEJANDRO BLANCO"
VII	SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS	"SERGIO COVARRUBIAS"
VIII	MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS	"LUPITA SALDAÑA"
IX	EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA	"DR. EDSON GALLO"
X	ARACELI NIÑO LÓPEZ	"DRA. ARACELI NIÑO"
XI	VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ	"TANO PÉREZ"
XII	RODOLFO DAVIS OSUNA	"RURY DAVIS"
XIII	JULIA HONORIA DAVIS MEZA	"JULIA DAVIS"
XIV	ESTHER HINOJOSA LÓPEZ	"INGE. ESTHER HINOJOSA"
XV	FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE	"KINNY ARCE"
XVI	EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ	"EDA PALACIOS MÁRQUEZ"

CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL		
AYUNTAMIENTO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
LOS CABOS	ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE	"ARTURO DE LA ROSA"
LA PAZ	ARMANDO MARTÍNEZ VEGA	"ARMANDO MARTÍNEZ"
COMONDÚ	FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS	"PANCHO PELAYO"

**XIX.- Recepción de oficio para la inclusión de alias, apodo o sobrenombre del Candidatos comunes a Diputados y Presidente Municipal PRD – PT - MC.-** Con motivo de la emisión del oficio mediante el cual se efectuó el requerimiento descrito en el numeral XVII de los antecedentes, el día 11 de mayo del año en curso se recibió el escrito s/n, signado por el Lic. José Alfonso Frausto Gómez en su carácter de representante de los candidatos comunes a Diputados y Presidente Municipal PRD – PT – MC.

CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
V	ROSA ANA BERMUDEZ BELTRAN	"ROXANA"
IX	JOSE ANGEL ESPINOZA GOMEZ	"GELO"

CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL		
AYUNTAMIENTO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
LA PAZ	JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ	"SAUL GONZALEZ"

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

La citadas disposiciones determinan a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con Órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, Administrativos y Desconcentrados.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 10 fracciones I y VII, 12 y 18, fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado,

mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, imprimir, producir y autorizar los documentos y materiales electorales para los Procesos Locales Electorales, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus propias determinaciones, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado, la Ley Estatal de la materia, así como las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el .

**SEGUNDO. Normatividad aplicable.** El artículo 1 de la Constitución General de la República establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, obligando a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, se obtiene que el marco jurídico nacional específicamente el artículo 35, fracción II de la Constitución General sujeta a los partidos políticos al ejercicio del derecho fundamental de todo ciudadano de ser votado. Este Derecho coincide con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyo texto se dispone que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y de ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas mediante sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En esta tesitura tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado, para la emisión del voto el Consejo General del Instituto en aras de salvaguardar el principio de certeza deberá contar con las medidas necesarias para aprobar el modelo de boleta electoral que utilizará para la elección, las cuales deberán satisfacer los requisitos a que se atañe el artículo en comento, debiendo a su vez, de acuerdo a lo instituido por el artículo 10 fracciones I Y VII de la citada Ley Electoral Local, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Estatal Electoral.

Conforme lo anterior tenemos que el artículo 124 fracción V de la Ley Electoral del Estado, establece que las boletas electorales para la elección de Gobernador, diputados locales y planillas de Ayuntamientos deberán contener el nombre completo del candidato o candidatos, sin embargo de conformidad con los Lineamientos para la

Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales referidos en el antecedente IX del presente acuerdo, en el apartado BOLETAS, inciso f) se establece que en el diseño de las boletas electorales se considerarán los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme la jurisprudencia 10/2013 de rubro *Boleta Electoral*. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (legislación federal y similares), misma que es del tenor siguiente:

**“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-** De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.”



**TERCERO.- Justificación del sentido de la determinación.** Como se podrá observar, derivado de las solicitudes de inclusión de apodos, sobrenombres y alias detalladas en los antecedentes XII, XIV, XV, XVI, XVIII Y XIX, tenemos que en aras de salvaguardar el principio de certeza, y atendiendo a que de conformidad con lo establecido en el segundo y tercer párrafos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este Instituto se encuentra constreñido a interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con nuestra propia Carta Magna y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, debiendo favorecer en todo momento a las personas la protección más amplia, así como a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, es oportuno señalar que la jurisprudencia transcrita en el Segundo considerando del presente Acuerdo, tuvo origen en las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los

expedientes SUP-RAP-0188/2012, SUP-RAP-0232/2012 y el SUP-JDC-0911/2013, sentencias de cuya lectura se desprenden en lo que aquí interesa, lo siguiente:

En el cuerpo de la resolución, se definen los elementos consistentes en "seudónimo y sobrenombre (alias o apodo), definiendo la principal diferencia, en que el seudónimo es un falso nombre impuesto por uno mismo, mientras que el sobrenombre, alias o apodo, siempre es el que la sociedad impone, aunado a que señala la imposibilidad de desconocer el nombre con el que se identifica públicamente a un candidato, ya que éste (el nombre con el que se le conoce) puede ser un elemento de identificación del candidato, por parte de los electores que habrán de emitir el sufragio en su favor.

Por otra parte, la sentencia precisa que la normatividad que trata del contenido de las boletas electorales, señala los requisitos que debe contener, sin embargo también debe observarse que el legislador no fijó restricciones o limitaciones al Consejo General, para aprobar la inclusión de elementos adicionales a los establecidos en el precepto que se analiza, a decir, el artículo 252 de la legislación federal aplicable en la fecha de emisión de la sentencia, la cual citaba los requisitos que debía contener la boleta electoral, y que permitan la mejor identificación de los electores, respecto de los candidatos de entre los cuales deberá seleccionar para emitir su sufragio a favor del mismo, el cual corresponde al artículo 124 de la Ley Electoral del Estado.

Pero ello deberá ser en adición al nombre y apellidos con los que esté registrado el candidato, esto es, la inclusión del nombre con el que se les conoce públicamente a los candidatos en las boletas electorales en ningún momento puede ser en sustitución o eliminando un elemento de las mismas, contemplado expresamente en las disposiciones normativas correspondientes, como lo es el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos.

Asimismo se acentó que no debía desconocerse que el sobrenombre con el que se conoce públicamente a un candidato, en aquel caso por ejemplo "Kiko Vega", puede ser un elemento de identificación más idónea, por parte de los electores que habrán de emitir su sufragio en su favor.

De igual manera quedó resuelto que la inclusión del sobrenombre con el que se les conoce públicamente a los candidatos en las boletas electorales, deberá ser en adición al nombre y apellidos con los que estén registrados, lo que en ningún momento puede ser en sustitución o modificación de los elementos contemplados expresamente en las disposiciones normativas correspondientes, como lo es el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos.

Finalmente se señala que en la sentencia la inclusión del sobrenombre en forma adicional a los nombres y apellidos del actor, en las boletas electorales, se trata de expresiones razonables y pertinentes, pues no se emplean palabras que puedan inducir a confusión al electorado, o que vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, por lo que no se advierte impedimento para que sean incluidas en las boletas electorales, ya que contrariamente a lo sostenido por la



autoridad responsable, no existe disposición expresa en la normativa electoral local que prohíba tal inclusión.

Así las cosas, se tiene que el seudónimo es el ocultamiento lícito del nombre a través del uso del seudónimo, pero solamente en razón de ciertas actividades profesionales, mientras que el sobrenombre es el que la colectividad imputa y con el cual la misma le identifica.

Luego entonces, claro está que el derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; éste derecho que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad.

Esto es, el nombre es un atributo de la persona, al que legalmente tiene derecho, además le permite identificarse individualmente de manera que se distinga inequívocamente de los demás. En otras palabras, el nombre hace que un individuo indeterminado se torne en "uno e inconfundible" entre sus congéneres y, al exteriorizar su personalidad, señala un punto indiscutido de referencia que permite radicar en un sujeto de derecho, específicamente determinado, el total de derechos y obligaciones que pueda adquirir o contraer, como consecuencia de su aptitud para hacerlo como bien lo definió la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación.

Es decir, por una parte se precisa que el sobrenombre por medio del cual, los candidatos son conocidos públicamente, es un atributo a la persona, y por la otra se aclara que el uso de dicho "Alias", no implica la sustitución del nombre por lo que, no es dable trastocar sus principios de indivisibilidad, inalienabilidad e inmutabilidad.

Ahora bien, el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.

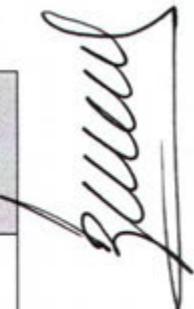
En ese sentido, no debemos dejar de lado la premisa de que es derecho de todo ciudadano, votar y ser votado en un proceso electoral (local en este caso), el cual debe desarrollarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como el que rige esta función pública.

Por lo tanto, podemos entender que el nombre es uno de los requisitos a integrar en la boleta electoral y el sobrenombre puede considerarse como un medio de identificación ante el electorado, y que no se cuenta con una limitante que prohíba la adición de un sobrenombre al nombre del candidato en la boleta electoral.



Tomando en cuenta los razonamientos anteriores, se enlistan los nombres de los candidatos con los sobrenombres y/o seudónimos presentados por los representantes de los partidos políticos en el sentido textual que hicieron llegar respetando altas, los cuales deberán agregarse en las boletas electorales el sobrenombre de los candidatos como se aprecian en el siguiente cuadro:

NÚM.	PARTIDO O COALICIÓN	CARGO POR EL QUE POSTULA	DISTRITO O MUNICIPIO	NOMBRE REGISTRADO	APODO, ALIAS O SOBRENOMBRE.
1	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	I	Norma Alicia Peña Rodríguez	"NORMA PEÑA"
2	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	II	Alfredo Zamora García	"ZAMORA"
3	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	IV	Marco Antonio Almendariz Puppo	"MARCO PUPPO"
4	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	V	Diana Victoria Von Borstel Luna	"DIANA VON BORSTEL LUNA"
5	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	VI	Alejandro Hernández Blanco	"ALEJANDRO BLANCO"
6	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	VII	Sergio Ulises García Covarrubias	"SERGIO COVARRUBIAS"
7	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	VIII	María Guadalupe Saldaña Cisneros	"LUPITA SALDAÑA"
8	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	IX	Edson Jonathan Gallo Zavala	"DR. EDSON GALLO"
9	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	X	Araceli Niño López	"DRA. ARACELI NIÑO"
10	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	XI	Venustiano Pérez Sánchez	"TANO PÉREZ"
11	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	XII	Rodolfo Davis Osuna	"RURY DAVIS"
12	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	XIII	Julia Honoria Davis Meza	"JULIA DAVIS"
13	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	XIV	Esther Hinojosa López	"INGE. ESTHER HIHOJOSA"
14	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	XV	Francisco Javier Arce Arce	"KINNY ARCE"
15	PAN - PRS	Diputado Local Mayoría Relativa	XVI	Eda María Palacios Márquez	"EDA PALACIOS MÁRQUEZ"




16	PAN - PRS	Presidente Municipal	Los Cabos	Arturo de la Rosa Escalante	"ARTURO DE LA ROSA"
17	PAN - PRS	Presidente Municipal	La Paz	Armando Martínez Vega	"ARMANDO MARTÍNEZ"
18	PAN - PRS	Presidente Municipal	Comondú	Francisco Pelayo Covarrubias	"PANCHO PELAYO"
19	PT	Diputado Local Mayoría Relativa	II	Refugio Mercedes Andrade Leyva	"MECHITA"
20	PT	Diputado Local Mayoría Relativa	X	Ma. Concepción Magaña Martínez	"CONCHITA"
21	PES	Diputado Local Mayoría Relativa	II	Manuel López Martínez	"EL BIRRIERO"
22	PES	Diputado Local Mayoría Relativa	XIII	Ignacio Aguilar Valenzuela	"NACHITO"
23	PRD - PT - MC	Diputado Local Mayoría Relativa	IX	José Angel Espinoza Gámez	"GELO"
24	PRD - PT - MC	Diputado Local Mayoría Relativa	V	Rosa Ana Bermúdez Beltrán	"ROXANA"
25	PRD - PT - MC	Presidente Municipal	La Paz	José Saúl González Núñez	"SAUL GONZALEZ"

No se omite señalar que de conformidad con los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG/218/2014, no se especifica si el seudónimo o alias, debe de ser en altas, sin embargo atendiendo a las solicitudes presentadas por los partidos políticos, todas fueron presentadas con letras mayúsculas, por lo que con el fin de homologar el criterio a emplear para la impresión de las boletas electorales, se considera la totalidad en letras mayúsculas, en negritas y entrecomilladas, como el criterio empleado por el Instituto Nacional Electoral en la impresión de los nombres en las boletas electorales.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, este Consejo considera oportuno que en las boletas electorales aparezca el nombre como son conocidos públicamente, al no oponerse las solicitudes a la legislación aplicable, a fin de potenciar el derecho de ser votado de los candidatos solicitantes y al no advertirse que los nombres solicitados contengan elementos que transgredan los principios de la materia electoral, se considera procedente autorizar que se incorpore en las correspondientes boletas electorales, posterior al nombre y apellidos de los candidatos el nombre o expresión como son conocidos.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por el artículo 125, de la Ley Electoral del Estado, es de precisarse que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieren

impresas, disposición que resulta igualmente aplicable para el caso de las solicitudes de inclusión de sobrenombre.

De igual manera, en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el recuadro del presente Considerando y cuya modificación resultó procedente, obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Municipal y/o Distrital Electoral respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de los mismos.

En razón de las consideraciones anteriores este Consejo General, en aras contribuir al fortalecimiento democrático de nuestro Estado, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución General de la República:

### ACUERDA

**Primero.-** Se autoriza que aunado al nombre de los candidatos enlistados en el considerando TERCERO del presente Acuerdo aparezca en las Boletas Electorales seguido del Sobrenombre, Apodo o Alias, como son conocidos públicamente, en la inteligencia de que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas o en proceso de impresión.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que de manera inmediata realice las acciones necesarias para que las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo se adicionen a las Boletas Electorales.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el portal institucional de este Órgano Electoral [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique por oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral, y a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el 11 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y de la

Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente



Lic. Malka Meza Arce  
Secretaria Ejecutiva



La presente hoja de firmas forma parte del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba la solicitud de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en el proceso local electoral 2014-2015 mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2015.